

*Reconociendo* que Mozambique se enfrenta a problemas económicos especiales que surgen de la aplicación de las medidas acordadas en la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad,

1. *Apoya vigorosamente* el llamamiento del Consejo de Seguridad a la comunidad internacional para que proporcione inmediatamente asistencia financiera, técnica y material a Mozambique;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que presten a Mozambique asistencia generosa, bilateral y multilateralmente, y, siempre que sea posible, en forma de donaciones, para permitir que Mozambique haga frente al costo enorme de la aplicación de las sanciones;

3. *Pide* a las Naciones Unidas y a todas sus organizaciones y a los organismos especializados que hagan todos los esfuerzos posibles para asistir a Mozambique;

4. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que considere urgentemente la restauración de la cifra indicativa de planificación de 1976 para Mozambique y un aumento de dicha cifra para el próximo ciclo de programación;

5. *Pide* al Fondo Especial de las Naciones Unidas que preste consideración particular a las necesidades de Mozambique;

6. *Acoge con beneplácito* las disposiciones adoptadas por el Secretario General a fin de establecer un mecanismo en Maputo y en la Sede de las Naciones Unidas para coordinar las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y para actuar como vía de comunicación entre el Gobierno de Mozambique y el sistema de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Secretario General que dé la más amplia difusión posible al informe de la Misión, de manera que la comunidad internacional adquiera conciencia de las necesidades y prioridades de Mozambique;

8. *Pide también* al Secretario General que, para conveniencia de la comunidad internacional, establezca una cuenta especial que facilite la canalización de la asistencia internacional a Mozambique a través de las Naciones Unidas;

9. *Pide además* al Secretario General que mantenga la situación bajo examen constante, que celebre periódicamente reuniones de consulta con representantes de los gobiernos de todos los Estados Miembros interesados, de las organizaciones regionales, de los organismos intergubernamentales, de las instituciones financieras regionales e internacionales y de los organismos especializados y que informe al Consejo Económico y Social en su 61º período de sesiones.

1999a. *sesión plenaria*  
11 de mayo de 1976

#### **1988 (LX). Procedimientos para la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

*El Consejo Económico y Social.*

*Celebrando* la entrada en vigor el 3 de enero de 1976 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>30</sup>,

<sup>30</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966.

*Expresando su reconocimiento* a los Estados que han pasado a ser Partes en el Pacto,

*Expresando la esperanza* de que a la mayor brevedad posible otros Estados pasen a ser Partes en el Pacto, con miras a hacer universal su aplicación,

*Tomando nota* de las importantes funciones encomendadas al Consejo Económico y Social por el Pacto y expresando su disposición a desempeñar esas funciones,

*Tomando nota*, en particular, de que la asistencia y la cooperación internacionales figuran entre los métodos previstos por el Pacto para garantizar los derechos en él enumerados,

*Habiendo pedido* al Secretario General que celebrara consultas, en nombre del Consejo, con los Estados Partes en el Pacto y los organismos especializados interesados, como se prevé en el artículo 17 del Pacto, y habiendo recibido con satisfacción el informe del Secretario General al respecto<sup>31</sup>,

*Expresando su reconocimiento* a la Comisión de Derechos Humanos, a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por su disposición a cooperar en la aplicación del Pacto,

1. *Establece*, de conformidad con el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el siguiente programa con arreglo al cual los Estados Partes en el Pacto presentarán por etapas bienales los informes mencionados en el artículo 16 del mismo:

Primera etapa: derechos comprendidos en los artículos 6 a 9;

Segunda etapa: derechos comprendidos en los artículos 10 a 12;

Tercera etapa: derechos comprendidos en los artículos 13 a 15;

2. *Pide* a los Estados Partes en el Pacto que, al preparar sus informes con arreglo al programa establecido en virtud del párrafo 1 *supra*, presten cabal atención a los principios que figuran en las partes I y II – artículos 1 a 5 – del Pacto;

3. *Invita* a los Estados Partes en el Pacto a que presenten al Secretario General, de conformidad con la parte IV del Pacto y con el programa establecido en virtud del párrafo 1 *supra*, informes sobre las medidas que hayan adoptado, y sobre los progresos realizados con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el Pacto, y a que indique, en caso necesario, los factores y las dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto<sup>32</sup>;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Consejo Económico y Social copias de los informes de los Estados Partes en el Pacto, para que éste los examine conforme a lo dispuesto en el Pacto;

5. *Pide* al Secretario General que transmita a los organismos especializados, de conformidad con el inciso b) del párrafo 2 del artículo 16 del Pacto, copias de los informes,

<sup>31</sup> E/5764.

<sup>32</sup> Los informes sobre los derechos comprendidos en la primera etapa del programa deberán ser transmitidos antes del 1º de septiembre de 1977, y los informes sobre las etapas posteriores a intervalos bienales de allí en adelante.

o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el Pacto que además sean miembros de esos organismos especializados, en la medida en que tales informes o partes de ellos tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos:

6. *Encarece* a los organismos especializados que, con arreglo al programa establecido en virtud del párrafo 1 *supra* y teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 2 del artículo 16 del Pacto, presenten al Consejo Económico y Social informes relativos al cumplimiento de las disposiciones del Pacto que corresponden a su campo de actividades, tal como se dispone en el artículo 18 del Pacto, los cuales podrán contener detalles sobre las decisiones y recomendaciones que en relación con ese cumplimiento hayan aprobado los órganos competentes de dichos organismos<sup>33</sup>;

7. *Decide* que los Estados Partes en el Pacto que presenten informes con arreglo al Pacto no necesitarán presentar informes sobre cuestiones análogas de conformidad con el procedimiento de presentación de informes establecido en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1965;

8. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los organismos especializados interesados, formule pautas generales para los informes que deberán presentar los Estados Partes en el Pacto y los organismos especializados;

9. *Decide* que:

a) Cada vez que el Consejo Económico y Social haya de examinar informes creará un grupo de trabajo de período de sesión del Consejo, con representación adecuada de los Estados Partes en el Pacto, y teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa, a fin de que lo ayude en dicho examen;

b) Representantes de los organismos especializados interesados podrán participar en las actuaciones del grupo de trabajo cuando éste examine asuntos de la competencia respectiva de esos organismos;

10. *Insta* a los Estados a que, de ser posible, en las delegaciones que envíen a los períodos de sesiones pertinentes del Consejo Económico y Social incluyan a miembros competentes en los asuntos que se examinen;

11. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas para asegurar que el Consejo Económico y Social desempeñe con eficiencia las funciones que le encomienda el Pacto.

1999a. sesión plenaria  
11 de mayo de 1976

### 1989 (LX). Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 3057 (XXVIII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1973, en un anexo a la cual figura el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

<sup>33</sup> Los informes sobre los derechos comprendidos en la primera etapa del programa deberán ser transmitidos antes del 1º de diciembre de 1977, y los informes sobre las etapas posteriores a intervalos bienales de allí en adelante.

*Convencido* de que la eficaz aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial promoverá el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico,

1. *Toma nota con satisfacción* de los informes del Secretario General<sup>34</sup>, presentados al Consejo Económico y Social de conformidad con la resolución 3057 (XXVIII) de la Asamblea General.

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, los informes mencionados *supra*, acompañados de un informe que contenga la información que haya recibido sobre las actividades emprendidas o previstas en relación con el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial que ampliaría la información sobre el tema presentada al Consejo Económico y Social en su 60º período de sesiones, y de las actas resumidas de los debates del Consejo.

3. *Celebra* la aprobación por la Asamblea General y otros órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, por los organismos especializados, y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, de resoluciones y medidas relacionadas con el racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, la descolonización y la libre determinación, tal como se pide en el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial:

4. *Celebra* en particular las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 386 (1976) de 17 de marzo de 1976, 387 (1976) de 31 de marzo de 1976, y 388 (1976) de 6 de abril de 1976 del Consejo de Seguridad, por las que éste, entre otras cosas:

a) Condenó la continuación de la ocupación ilegal del Territorio de Namibia por Sudáfrica;

b) Exigió nuevamente que Sudáfrica ponga fin a la aplicación en Namibia de leyes y prácticas racialmente discriminatorias y represivas;

c) Reafirmó que la situación actual en Rhodesia del Sur constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y amplió las sanciones contra el régimen racista en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

d) Hizo un llamamiento a todos los Estados, así como a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para que proporcionen toda la ayuda posible a la República Popular de Mozambique;

5. *Recomienda* a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

*“La Asamblea General,*

*“Recordando* su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 en la que reafirmó su determinación de conseguir la eliminación total e incondicional del racismo y la discriminación racial y del *apartheid*,

*“Reiterando* que las políticas de racismo, discriminación racial y *apartheid* son violaciones flagrantes de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y constituyen violaciones graves de las obligaciones asumidas por

<sup>34</sup> E/5759 y Add.1, E/5760 y Add.1, E/5763.